



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF.: ACCIÓN DE TUTELA No. 11001 4003 005-2021-00344-00

CÓDIGO DE TRÁMITE ASIGNADO: TUT331028

ACCIONANTE: VICTOR ELIAS GARZON PEDRAZA.

ACCIONADA: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

Procede el Despacho a resolver la acción de tutela de la referencia, una vez efectuado en legal forma el trámite correspondiente.

I. ANTECEDENTES:

1. HECHOS:

Indica el accionante que el 15 de marzo de 2021 interpuso derecho de petición ante la entidad accionada *“en el cual se solicitó se diera aplicación al termino de CINCO AÑOS para la decretar la Aplicación de Incumplimiento y Prescripción Extintiva al Acuerdo de Pago No 2680085 de 10 de Abril de 2011”*.

Agrega que, el 27 de Abril siguiente, recibió *“de manera física documento DGC20215400291156 denominado Resolución No 29115 de 2021, en donde en se brinda respuesta al Derecho de Petición No 833042021 de 15 de marzo de 2021 elevado ante la Secretaria Distrital de Movilidad, en cual aplican de manera correcta el fenómeno de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA e INCUMPLIMIENTO para el Acuerdo de Pago No 2680085 de 10 de Abril de 2011.”*.

Destaca que, solicitó a la convocada *“ACTUALIZAR y OFICIAR de carácter URGENTE la información en las bases de datos de la Secretaria de Movilidad, SIM, SIMIT, SIMUR y SICON, con el fin de no vulnerar el derecho a la intimidad en relación al HABEAS DATA”*, situación que a la fecha no ha ocurrido.

2. LA PETICIÓN

Solicitó se amparen sus derechos fundamentales al buen nombre, intimidad, trabajo y, en consecuencia, se ordene a la accionada *“Actualice y Modifique la información contenida en sus bases de datos en concordancia a lo resuelto por medio de Acto Administrativo Resolución No 29115 de 2021”*.

II. SINTESIS PROCESAL

Recibida la acción de tutela, se admitió por auto de fecha 29 de abril de 2021, y de ella se corrió traslado a la accionada. Igualmente se dispuso vincular al **SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y**

SANCIONES POR INFRACIONES DE TRANSITO SIMIT, al **SISTEMA INTEGRADO DE MOVILIDAD SIM y el RUNT**, otorgando un plazo de dos (2) días para que brindaran una respuesta al amparo.

SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD

Oportunamente dio contestación a la acción constitucional, oponiéndose y solicitando se niegue por no haber vulnerado derecho fundamental alguno al promotor. En sentido indicó que *“verificado los diferentes canales y aplicativos destinados para el ingreso de correspondencia de la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM, se determinó que el ciudadano VICTOR ELIAS GARZÓN PEDRAZA, NO ha elevado derecho de petición en aras de obtener actualización de información deprecada en el ruego tuitivo”*. Agregó que, *“verificado el estado de cartera del ciudadano VICTOR ELIAS GARZÓN PEDRAZA (...) en el aplicativo SICON PLUS se determinó que a la fecha de estudio NO reporta comparendos vigentes con el Organismo de Tránsito de Bogotá”*.

Añadió que, la información de comparendos respecto de ese organismo de tránsito se encuentra actualizada en el SIMIT.

CONSECIÓN RUNT S.A.

En tiempo, se pronunció frente a los hechos y pretensiones, para lo cual adujo que no es de su competencia eliminar o modificar la información de comparendos para declarar su prescripción o para realizar acuerdos de pagos, ya que dicha función es única y exclusiva de los organismos de tránsito, como autoridades administrativas, y estos a su vez tienen la obligación de remitir la información al SIMIT y este al RUNT.

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACIONES DE TRANSITO SIMIT.

Dio respuesta informando que, una vez revisado el *“acuerdo de pago No. 2680085 se encuentra en el campo de cursos de educación vial, pero dicho reporte no corresponde a deudas pendientes si no a los cursos reportados por los organismos de tránsito.”*. Agregó que *“el Organismo de Tránsito de Bogotá actualizó la información reportada a la plataforma de información del Simit y reportó la novedad respecto de los comparendos objeto de la presente acción, a través de los medios dispuestos para tal efecto”*.

II. CONSIDERACIONES:

III.

1.- LA ACCION DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política de 1991 estableció que toda persona tiene acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo

momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o contra particular frente al cual se encuentre en condiciones de subordinación. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La acción de tutela en consecuencia, es viable cuando quiera que un derecho fundamental constitucional se encuentre bajo amenaza o vulneración, situación que deberá ser demostrada o probada, por quien reclama su protección.

2.- CASO CONCRETO

En el caso bajo estudio, se solicita a través de este mecanismo, la protección de los derechos fundamentales al habeas data, al buen nombre y al trabajo, los cuales considera vulnerados el accionante por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, al no actualizar ante el Simit y el Runt la información referente al Acuerdo de pago No.2680085 de 10 de Abril de 2011, el cual, señala el demandante, mediante resolución No 29115 de 2021 se decretó la prescripción a ejercer la acción de cobro respecto a todas las obligaciones incluidas en el mismo.

La **Secretaria Distrital de Movilidad**, en la contestación que hizo de la acción constitucional, adujo que *“verificado el estado de cartera del ciudadano VICTOR ELIAS GARZÓN PEDRAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.743.858, en el aplicativo SICON PLUS se determinó que a la fecha de estudio NO reporta comparendos vigentes con el Organismo de Tránsito de Bogotá”*.

Pues bien, realizada por el despacho la consulta en la página web de la entidad convocada y del Simit, se advierte que aparece actualizada la información del promotor referente al acuerdo de pago No. 2680085. Ciertamente, en lo que hace a la Secretaría Distrital de Movilidad, con el número de documento de identidad del promotor arroja que *“NO se encontraron registros de comparendos para este documento”*; y en lo que tiene que ver con el SIMIT, allí el mentado acuerdo de pago no figura como pendiente de pago sino como asistencia al curso de educación vial.

Así las cosas, no se logró probar la vulneración alegada, pues, ello es medular, no hay evidencia que dé cuenta que, para el momento de interposición de la acción constitucional, la información referente al acuerdo de pago No. 2680085, no había sido objeto de actualización. En efecto, con ese propósito, el actor no aportó medio de convicción alguno.

En consecuencia, se negará el amparo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el amparo constitucional reclamado por **VICTOR ELIAS GARZON PEDRAZA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a los extremos de la acción por el medio más idóneo o expedito posible.

TERCERO: Si la sentencia no fuere impugnada dentro de la oportunidad legal, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual REVISIÓN. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

753ec199a12939952f29fc4630215970000547b7a261d64cd6adbd36cc2d5e9f

Documento generado en 12/05/2021 01:45:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**